

MEMORIA ECONÓMICA SIMPLIFICADA EJERCICIO 2017

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES DE AYUDA AL DÉFICIT DE ATENCIÓN E HIPERACTIVIDAD	FIRMAS
N.I.F.: G-30787261	
UNIDAD MONETARIA EUROS	

1 ACTIVIDAD DE LA ENTIDAD

Orientar, facilitar, asesorar, promocionar la investigación, colaborar en áreas educativas, de atención social y científicas, centros, entidades y profesionales dedicados al estudio y atención del Déficit Atención e Hiperactividad.

Específicamente, los fines de la Federación Española de Asociaciones de Ayuda al Déficit Atención e Hiperactividad serán los siguientes:

- a) Asesorar a padres, profesionales, asociaciones e instituciones públicas y privadas sobre el Déficit Atención e Hiperactividad.
- b) Promover actividades de formación e intercambio de proyectos experiencias e investigaciones.
- c) Colaborar con instituciones públicas y privadas en los estudios y/o trabajos conjuntos que favorezcan el conocimiento de la problemática del Déficit Atención e Hiperactividad.
- d) Celebrar cursos, seminarios, congresos, conferencias, jornadas, etc. que contribuyan a la divulgación e investigación sobre el Déficit Atención e Hiperactividad.
- e) Fomentar el asociacionismo de afectados por el Déficit Atención e Hiperactividad y sus familiares.
- f) Cualquier otra actividad dirigida al estudio científico, educativo y social del Déficit Atención e Hiperactividad.
- g) Cualquier otro tipo de actividades y objetivos relacionados con la protección e intereses de los afectados por el Déficit Atención e Hiperactividad.

2 BASES DE PRESENTACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES:

2.1 IMAGEN FIEL

Disposiciones legales

Las cuentas anuales se han preparado a partir de los registros contables de la empresa, habiéndose aplicado las disposiciones legales vigentes en materia contable con objeto de mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa.

La contabilidad de la Federación Española de Asociaciones de Ayuda al Déficit Atención e Hiperactividad, como toda entidad no lucrativa, y, en especial, el registro y la valoración de los elementos de las cuentas anuales, se ha desarrollado aplicando los principios contables determinados en el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos; principios contables que son los que se indican a continuación:

1. Principio de entidad en funcionamiento

Se considera, que la actividad de la entidad destinada a la consecución de sus fines continuará en un futuro previsible, por lo que la aplicación de los principios y criterios contables no tiene el propósito de determinar el valor del patrimonio neto a efectos de su transmisión global o parcial, ni el importe resultante en caso de liquidación.

2. Principio de devengo

Los efectos de las transacciones o hechos económicos se han registrado cuando han ocurrido, imputándose al ejercicio 2017 los gastos y los ingresos que afecten al mismo, con independencia de la fecha de su pago o de su cobro.

3. Principio de uniformidad

Adoptado un criterio dentro de las alternativas que, en su caso, se permiten, se ha mantenido en el tiempo y se ha aplicado de manera uniforme para transacciones, otros eventos y condiciones que han sido similares, en tanto no se hayan alterado los supuestos que motivaron su elección.

De alterarse estos supuestos podrá modificarse el criterio adoptado en su día; en tal caso, estas circunstancias se harán constar en la memoria del ejercicio correspondiente, indicando la incidencia cuantitativa y cualitativa de la variación sobre las cuentas anuales.

4. Principio de prudencia

Se ha sido prudente en las estimaciones y valoraciones a realizar en condiciones de incertidumbre; teniendo en cuenta que la prudencia no justifica que la valoración de los elementos patrimoniales no responda a

la imagen fiel que deben reflejar las cuentas anuales.

Sin perjuicio de la aplicación del criterio del valor razonable, únicamente se han contabilizado los ingresos obtenidos hasta la fecha de cierre del ejercicio.

Por el contrario, se han tenido en cuenta todos los riesgos, con origen en el ejercicio o en otro anterior, tan pronto han sido conocidos, incluso si sólo se han conocido entre la fecha de cierre de las cuentas anuales y la fecha de su formulación; sin que éstas hayan tenido que ser reformuladas.

Se han tenido en cuenta las amortizaciones y correcciones de valor por deterioro de los activos.

5. Principio de no compensación

No se han compensado las partidas de activo y las de pasivo o las de gastos e ingresos y se han valorado separadamente los elementos integrantes de las cuentas anuales.

6. Principio de importancia relativa

Se ha admitido la no aplicación estricta de algunos de los principios y criterios contables cuando la importancia relativa en términos cuantitativos o cualitativos de la variación que tal hecho ha producido haya sido escasamente significativa y, en consecuencia, no haya alterado la expresión de la imagen fiel. Las partidas o importes cuya importancia relativa ha sido escasamente significativa aparecerán agrupados con otros de similar naturaleza o función.

En los casos de conflicto entre principios contables, ha prevalecido el que mejor ha mostrado la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados obtenidos por las actividades desarrolladas.

Repercusión

No han existido en el ejercicio causas excepcionales que hayan hecho necesaria la inaplicación de ninguna disposición en materia contable al objeto de mostrar la imagen fiel, resultando la aplicación de las mismas suficiente para lograr el objetivo. Por lo tanto, no ha sido necesario, ni se ha creído conveniente por parte de la administración de la entidad, la aplicación de los principios contables facultativos distintos de los obligatorios.

Información complementaria

No ha sido necesario incluir información complementaria a la que facilitan los estados contables y la presente memoria, integrantes de estas cuentas anuales, al entender que son suficientemente expresivos de la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa.

2.2 PRINCIPIOS CONTABLES NO OBLIGATORIOS APLICADOS

No ha sido necesario ni se ha creído conveniente por parte de la administración de la Federación Española de Asociaciones de Ayuda al Déficit Atención e Hiperactividad, la aplicación de principios contables facultativos distintos de los obligatorios.

2.3 CORRECCIÓN DE ERRORES

No se han detectado errores existentes al cierre del ejercicio que obliguen a reformular las cuentas, ni hechos conocidos con posterioridad al cierre que puedan aconsejar ajustes en las estimaciones del cierre del ejercicio.

3 EXCEDENTE DEL EJERCICIO.

3.1 ANÁLISIS DE LAS PRINCIPALES PARTIDAS QUE FORMAN EL EXCEDENTE DEL EJERCICIO

La Federación presenta un déficit de -396,62 euros, por los gastos de servicios profesionales de mantenimiento de la página web y gastos de reuniones para proyectos.

3.2 INFORMACIÓN SOBRE LA PROPUESTA DE APLICACIÓN DEL EXCEDENTE

<i>Base de reparto</i>	<i>Importe</i>
Excedente del ejercicio	
Remanente	
Reservas voluntarias	
Otras reservas de libre disposición	
Total	
<i>Distribución</i>	<i>Importe</i>
A fondo social	
A reservas especiales	
A reservas voluntarias	
A.....	
A compensación de excedentes negativos de ejercicios anteriores	
Total	

3.3 INFORMACIÓN SOBRE LAS LIMITACIONES PARA LA APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTES DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES.

No existen limitaciones para la aplicación de los excedentes de acuerdo con las disposiciones legales.

4 NORMAS DE REGISTRO Y VALORACIÓN.

4.1 INMOVILIZADO INTANGIBLE

Valoración del inmovilizado intangible

Para el reconocimiento inicial de un inmovilizado de naturaleza intangible es preciso que, además de cumplir la definición de activo y los criterios de registro o reconocimiento contable contenidos en el Marco Conceptual de la Contabilidad, cumpla el criterio de identificación. El citado criterio de identificabilidad implica que el inmovilizado cumpla alguno de los requisitos siguientes:

- Sea separable, esto es, susceptible de ser separado de la empresa y vendido, cedido, entregado para su explotación, arrendado o intercambiado.
- Surja de derechos legales o contractuales, con independencia de que tales derechos sean transferibles o separables de la empresa o de otros derechos u obligaciones. En aplicación de las normas contables, la Federación Española de Asociaciones de Ayuda al Déficit Atención e Hiperactividad no reconoce como inmovilizado intangibles los gastos ocasionados con motivo de establecimiento, las listas de clientes u otras partidas similares, que se pudieran generar internamente.

La Federación Española de Asociaciones de Ayuda al Déficit Atención e Hiperactividad ha apreciado si la vida útil de un inmovilizado intangible es definida o indefinida. Para ella, un inmovilizado intangible tendrá una vida útil indefinida cuando no haya un límite previsible del periodo a lo largo del cual se espera que el activo genere entradas de flujos netos de efectivo para la entidad. La vida útil de este tipo de inmovilizado, cuando no esté siendo amortizado, será revisada cada ejercicio para determinar si existen hechos y circunstancias que permitan seguir manteniendo una vida útil indefinida para este activo.

Analizados todos los factores no se reconocen inmovilizados intangibles con vida útil indefinida.

Los activos intangibles se han registrado por su coste de adquisición y producción, posteriormente se han valorado a su coste menos, según ha procedido, su correspondiente amortización acumulada y pérdidas por deterioro que hayan experimentado.

Aplicaciones informáticas

Los costes de adquisición y desarrollo incurridos en relación con los sistemas informáticos básicos en la gestión de la Federación Española de Asociaciones de Ayuda al Déficit Atención e Hiperactividad se han registrado a cargo del epígrafe “Aplicaciones informáticas” del balance de situación.

Los costes de mantenimiento de los sistemas informáticos se han registrado a cargo de la cuenta de resultados del ejercicio en que se incurren.

Una vez realizadas las comprobaciones oportunas, no se ha realizado ninguna corrección valorativa por deterioro de aplicaciones informáticas.

4.2 EXISTENCIAS

Las existencias se corresponden con la compra de mercaderías para futura venta que se desarrollará a través de la web

4.3 INGRESOS Y GASTOS

Aspecto contable

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1491/2011, los criterios de registro contable seguidos por la Federación Española de Asociaciones de Ayuda al Déficit Atención e Hiperactividad son los siguientes:

1. En la contabilización de ingresos en cumplimiento de los fines de la entidad se han tenido en cuenta las siguientes reglas:
 - a. Los ingresos por prestaciones de bienes o entregas de servicios se han valorado por el importe acordado.
 - b. Las cuotas de usuarios o asociados se han reconocido como ingresos en el periodo al que corresponden.
 - c. Los ingresos procedentes de promociones para la captación de recursos, de patrocinadores y de colaboraciones se han reconocido cuando se han producido las campañas y actos.
 - d. En todo caso se han realizado las periodificaciones necesarias, si han resultado procedentes.

2. En cuanto a la contabilización de los gastos se han seguido las siguientes reglas:

a. Criterio general del reconocimiento.

Los gastos realizados por la entidad se han contabilizado contabilizarán en la cuenta de resultados del ejercicio en el que se han producido al margen de la fecha en que se ha tenido lugar la corriente financiera. En particular, las ayudas otorgadas por la entidad se han reconocido en el momento en el que se ha aprobado su concesión.

b. Reglas relativas a la imputación temporal.

Si se han producido hechos que han determinado una variación en el criterio general de reconocimiento de gastos expuesto anteriormente, la Federación Española de Asociaciones de Ayuda al Déficit Atención e Hiperactividad habrá seguido las siguientes reglas:

i. Cuando la corriente financiera se ha producido antes que la corriente real, la operación en cuestión dará lugar a un activo, que se reconocerá como un gasto cuando se perfeccione el hecho que haya determinado dicha corriente real.

ii. Cuando la corriente real se ha extendido por periodos superiores al ejercicio económico, cada uno de los periodos reconocerá el gasto correspondiente, calculado con criterios razonables, sin perjuicio de lo indicado para gastos de carácter plurianual.

iii. Gastos de carácter plurianual.

Las ayudas otorgadas en firme por la entidad y otros gastos comprometidos de carácter plurianual se habrán contabilizado en la cuenta de resultados del ejercicio en que se haya aprobado su concesión con el abono a una cuenta de pasivo, por el valor actual del compromiso asumido.

- c. Criterios particulares aplicables a los desembolsos incurridos para la organización de eventos futuros.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.1 del Real Decreto

1491/2011, los desembolsos relacionados con la organización de eventos futuros (exposiciones, congresos, conferencias, etc.) se habrán reconocido en la cuenta de resultados como un gasto en la fecha en la que se hayan ocasionado, salvo que estuvieran relacionados con las adquisiciones de bienes de activo.

Aspecto Fiscal

La totalidad de los ingresos percibidos por parte de la Federación Española de Asociaciones de Ayuda al Déficit Atención e Hiperactividad tienen la condición de rentas exentas de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, al tratarse de ingresos que proceden de la realización de actividades que constituyen el objeto o finalidad específica de la Federación Española de Asociaciones de Ayuda al Déficit de Atención e Hiperactividad.

5 INMOVILIZADO MATERIAL, INTANGIBLE E INVERSIONES INMOBILIARIAS.

5.1 ANÁLISIS DE MOVIMIENTOS

Denominación del Bien	Saldo Inicial	Entradas	Salidas	Saldo Final
PAGINA WEB	21.843,28			21.843,28
Total...	21.843,28			21.843,28

5.2 AMORTIZACIONES

La amortización del inmovilizado intangible con que cuenta la Federación Española de Asociaciones de Ayuda al Déficit Atención e Hiperactividad comenzó cuando el mencionado elemento estuvo preparado para el uso al que fue proyectado.

La amortización se ha calculado aplicando el método según tablas previsto en el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

ELEMENTOS COMUNES	
7.- Sistemas y programas informáticos.	
Coeficiente lineal máximo	33,00%
Periodo máximo	6 años

Denominación del Bien	Saldo Inicial	Entradas	Salidas	Saldo Final	Valor Neto
PAGINA WEB	7.552,72			7.552,72	14.290,56
Totales	7.552,72			7.552,72	14.290,56

5.3 INMOVILIZADO INTANGIBLE

La Federación Española de Asociaciones de Ayuda al Déficit Atención e Hiperactividad no cuenta con inmovilizado intangible de vida útil indefinida en el ejercicio 2017.

5.4 INVERSIONES INMOBILIARIAS

La Federación Española de Asociaciones de Ayuda al Déficit Atención e Hiperactividad no cuenta con inversiones inmobiliarias en el ejercicio 2017.

Bien adquirido	Descripción	Valoración

5.5 ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS Y OTRAS OPERACIONES

La Federación Española de Asociaciones de Ayuda al Déficit Atención e Hiperactividad no cuenta con ningún tipo de arrendamiento financiero ni otras operaciones similares.

Año	Cuotas en el ejercicio		Compromisos pendientes
	Recuperación del coste	Carga financiera	
1			
....			
N			

5.6 INMUEBLES CEDIDOS A LA ENTIDAD O POR LA ENTIDAD

La Federación Española de Asociaciones de Ayuda al Déficit Atención e Hiperactividad no cuenta con ningún tipo de inmueble cedido a la entidad o por la entidad.

Inmueble	Cedente	Cesionario	Años de cesión	Valoración del bien

6 BIENES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

1. Ámbito de aplicación

La expresión «bienes del Patrimonio Histórico» se aplica a aquellos elementos recogidos en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Son bienes que la comunidad considera oportuno preservar por razones de índole artística o cultural, siendo uno de sus rasgos característicos el hecho de que no se pueden reemplazar.

2. Valoración inicial y posterior de los bienes del Patrimonio Histórico

Los criterios contenidos en las normas relativas al inmovilizado material, se aplicarán a los bienes del Patrimonio Histórico, sin perjuicio de lo dispuesto a continuación:

- a. Las grandes reparaciones a las que deban someterse estos bienes se contabilizarán de acuerdo con el siguiente criterio:
 - i. En la determinación del precio de adquisición se tendrá en cuenta la incidencia de los costes relacionados con grandes reparaciones. En este sentido, el importe equivalente a estos costes se amortizará de forma distinta a la del resto del elemento, durante el periodo que medie hasta la gran reparación. Si estos costes no estuvieran especificados en la adquisición o construcción, a efectos de su identificación, podrá utilizarse el precio actual de mercado de una reparación similar.
 - ii. Cuando se realice la gran reparación, su coste se reconocerá en el valor contable del bien como una sustitución, siempre y cuando se cumplan las condiciones para su reconocimiento. Asimismo, se dará de baja cualquier importe asociado a la reparación que pudiera permanecer en el valor contable del citado bien.

- b. Cuando los bienes del Patrimonio Histórico no se puedan valorar de forma fiable su precio de adquisición estará constituido por los gastos de acondicionamiento, en función de sus características originales. No formarán parte del valor de estos bienes las instalaciones y elementos distintos de los consustanciales que formen parte de los mismos, aunque tengan el carácter de permanentes. Tales instalaciones y elementos se inscribirán en el balance en la partida correspondiente a su naturaleza.

- c. Los bienes del Patrimonio Histórico no se someterán a amortización cuando su potencial de servicio sea usado tan lentamente que sus vidas útiles estimadas sean indefinidas, sin que los mismos sufran desgaste por su funcionamiento, uso o disfrute.

- d. Las obras de arte y objetos de colección que no tengan la calificación de bienes del Patrimonio Histórico deberán ser objeto de amortización, salvo que la entidad acredite que la vida útil de dichos bienes también es indefinida.

La Federación Española de Asociaciones de Ayuda al Déficit Atención e Hiperactividad no cuenta con ningún bien del Patrimonio Histórico.

Denominación del Bien	Saldo Inicial	Entradas	Salidas	Saldo Final
Total...				

7 PASIVOS FINANCIEROS

La Federación Española de Asociaciones de Ayuda al Déficit Atención e Hiperactividad no cuenta con ningún pasivo financiero ni a largo ni a corto plazo.

Instrumentos financieros a largo plazo	Ejercicio 2018	Ejercicio 2019	Ejercicio 2020	Ejercicio 2021	Ejercicio 2022	Total
Provisiones						
Deudas con entidades de crédito						
Acreedores por arrendamiento financiero						
Otras deudas						
Deudas con entidades del grupo						
Periodificaciones						

Categorías	Instrumentos financieros a corto plazo					
	Deudas con entidades de crédito		Obligaciones y otros valores negociables		Derivados y otros	
	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
Débitos y partidas a pagar						
Pasivos a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias						
Otros						
Total...						

8 USUARIOS Y OTROS DEUDORES DE LA ACTIVIDAD PROPIA.

La Federación Española de Asociaciones de Ayuda al Déficit Atención e Hiperactividad no cuenta con ningún usuario ni deudor de la actividad propia.

Denominación de la cuenta	Saldo Inicial	Entradas	Salidas	Saldo Final
Usuarios Deudores				
Patrocinadores				

Afiliados y otros deudores de la actividad propia				
Total...				

9 BENEFICIARIOS - ACREEDORES

Denominación de la cuenta	Saldo Inicial	Entradas	Salidas	Saldo Final
Beneficiarios acreedores	280,80			
Otros acreedores de la actividad propia				
Total...	280,80			

El saldo de acreedores se debe a las retenciones de los profesionales (280,80) que se pagan el 20 de enero de 2018.

10 SITUACIÓN FISCAL

10.1 IMPUESTOS SOBRE BENEFICIOS

Las entidades sin fines lucrativos contabilizarán el gasto por impuesto sobre sociedades aplicando los criterios contenidos en el Plan General de Contabilidad, en el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas y, en su caso, el criterio específico aplicable a las microempresas. A tal efecto, para determinar el impuesto corriente, el resultado contable deberá reducirse en el importe de los resultados procedentes de las actividades exentas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.3 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, existe un régimen de exención parcial del Impuesto sobre Sociedades aplicable a las entidades parcialmente exentas, reguladas en el Título VII Capítulo XV del texto normativo indicado anteriormente.

Al tener la Federación Española de Asociaciones de Ayuda al Déficit Atención e Hiperactividad la condición de entidad parcialmente exenta se le aplicará lo dispuesto en el artículo 136.3 del mismo cuerpo legal, que establece:

“Los sujetos pasivos a que se refiere el capítulo XV de esta Ley estarán obligados a declarar por la totalidad de sus rentas, exentas y no exentas.

No obstante, los citados sujetos pasivos no tendrán la obligación de presentar declaración cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a. Que sus ingresos totales no superen 100.000,00 euros anuales.
- b. Que los ingresos correspondientes a rentas no exentas sometidas a retención no superen los 2.000,00 euros anuales.
- c. Que todas las rentas no exentas que obtengan estén sometidas a retención”.

Al cumplir con la totalidad de los requisitos indicados anteriormente, la Federación Española de Asociaciones de Ayuda al Déficit Atención e Hiperactividad no deberá presentar autoliquidación por el Impuesto sobre Sociedades relativa al ejercicio 2017 y, por tanto, no deberá dotar gasto por el Impuesto de Sociedades, puesto que todas sus rentas proceden del ejercicio de sus fines sociales.

10.2 OTROS TRIBUTOS

La Federación Española de Asociaciones de Ayuda al Déficit Atención e Hiperactividad no cuenta con ningún otro tributo satisfecho durante el ejercicio 2017.

11 INGRESOS Y GASTOS

Partida	Gastos
Ayudas monetarias y otros	
Ayudas monetarias	
Ayudas no monetarias	
Gastos por colaboraciones y del órgano de gobierno	
Reintegro de ayudas y asignaciones	
Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación	
Aprovisionamientos	
Consumo de bienes destinados a la actividad	
Consumo de materias primas	
Otras materias consumibles	
Gastos de personal	
Sueldos	
Cargas sociales	
Otros gastos de explotación	
<i>Servicios de profesionales independientes</i>	-10.161,58
<i>Servicios bancarios y similares</i>	-78,70

Otros servicios	--5.262,74
Otros gastos	-93,60
Amortización del inmovilizado	
Amortización página web	
Total...	-15.596,62

Partida	Ingresos
Cuota de usuarios y afiliados	
Cuota de usuarios	
Cuota de afiliados	13.800,00
Promociones, patrocinios y colaboraciones	
Ventas y otros ingresos ordinarios de la actividad mercantil	
Venta de bienes	
Prestación de servicios	
Trabajos realizados por la entidad para su activo	
Otros ingresos de explotación	
Ingresos por servicios diversos	1.400,00
Total...	15.200,00

12 SUBVENCIONES, DONACIONES Y LEGADOS

La Federación Española de Asociaciones de Ayuda al Déficit Atención e Hiperactividad ha seguido las siguientes directrices a la hora de determinar el tratamiento contable de las subvenciones, donaciones y legados:

1. Reconocimiento

Las subvenciones, donaciones y legados no reintegrables se han contabilizado, con carácter general, directamente en el patrimonio neto de la entidad para su posterior reclasificación al excedente del ejercicio como ingresos, sobre una base sistemática y racional de forma correlacionada con los gastos derivados de la subvención, donación o legado.

Las subvenciones, donaciones y legados no reintegrables que se hayan obtenido sin asignación a una finalidad específica se habrán contabilizado directamente en el excedente del ejercicio en que se reconozcan.

Si las subvenciones, donaciones o legados han sido concedidos por los asociados, fundadores o patronos se seguirá este mismo criterio, salvo que se hayan otorgado a título de dotación fundacional o fondo social, en cuyo caso se habrán reconocido

directamente en los fondos propios de la entidad. También se habrán reconocido directamente en los fondos propios, las aportaciones efectuadas por un tercero a la dotación fundacional o al fondo social.

Las subvenciones, donaciones y legados que hayan tenido el carácter de reintegrables se habrán registrado como pasivos hasta que adquieran la condición de no reintegrables. A estos efectos, se habrán considerado como no reintegrables cuando exista un acuerdo individualizado de concesión de la subvención, donación o legado a favor de la entidad, se hayan cumplido las condiciones establecidas para su concesión y no existan dudas razonables sobre su recepción.

En particular, para entender cumplidas las citadas condiciones se aplicarán los siguientes criterios:

- a. Las obtenidas para adquirir un activo solo se calificarán de no reintegrables cuando se haya adquirido el correspondiente activo.
Si las condiciones del otorgamiento exigen mantener la inversión durante un determinado número de años, se considerarán no reintegrables cuando al cierre del ejercicio se haya realizado la inversión y no existan dudas razonables de que se mantendrá en el período fijado en los términos de la concesión.
En particular, se aplicará este criterio cuando las condiciones del otorgamiento obliguen a invertir permanentemente el importe recibido en un activo financiero, y a destinar el rendimiento de esa inversión exclusivamente al cumplimiento de los fines o actividad propia. El rendimiento que origine la inversión se contabilizará siguiendo los criterios generales de registro y valoración establecidos para los activos financieros.
- b. Las obtenidas para la construcción, mejora, renovación o ampliación de un activo, si las condiciones del otorgamiento exigen la finalización de la obra y su puesta en condiciones de funcionamiento, se considerarán no reintegrables cuando al cierre del ejercicio se haya ejecutado la actuación, total o parcialmente.
En el supuesto de ejecución parcial, la subvención se calificará como no reintegrable en proporción a la obra ejecutada, siempre que no existan dudas razonables de que concluirá la construcción del activo o la ejecución de las actuaciones de mejora, renovación o ampliación según las condiciones establecidas en el acuerdo de concesión.
- c. Las obtenidas para financiar gastos específicos de ejecución plurienal, si las condiciones del otorgamiento exigen la finalización del plan de actuación y la justificación de que se han realizado las correspondientes actividades, por ejemplo, la realización de cursos de formación, se considerarán no reintegrables cuando al cierre del ejercicio se haya ejecutado la actuación, total o parcialmente. En el supuesto de ejecución parcial, el importe recibido se calificará como no reintegrable en proporción al gasto ejecutado, siempre que no existan dudas razonables de que se concluirá en los términos fijados en las condiciones del otorgamiento.

Si la entidad ha invertido los fondos recibidos en un activo financiero de forma transitoria a la espera de aplicarlos a su finalidad, el rendimiento que origine la inversión se habrá contabilizado siguiendo los criterios generales de registro y valoración establecidos para el citado elemento patrimonial, sin perjuicio de que el rendimiento de la inversión también se haya aplicado a la finalidad para la que fue otorgada la ayuda.

No obstante lo anterior, en aquellos casos en que la entidad receptora de la ayuda no sea la beneficiaria de los fondos recibidos, sino que actúe como un mero intermediario entre el concedente y sus destinatarios finales, el importe obtenido no tendrá influencia en su cuenta de resultados, habiéndose registrado únicamente los movimientos de tesorería que se hayan producido, sin perjuicio de que si pudieran derivarse responsabilidades a la entidad por el buen fin de la ayuda recibida, ésta habrá contabilizado la correspondiente provisión.

2. Valoración

Las subvenciones, donaciones y legados de carácter monetario se habrán valorado por el valor razonable del importe concedido.

Las de carácter no monetario o en especie se habrán valorado por el valor razonable del bien o servicio recibido, siempre que el valor razonable del citado bien o servicio haya podido determinarse de manera fiable.

3. Criterios de imputación al excedente del ejercicio

La imputación al excedente del ejercicio de las subvenciones, donaciones y legados que tengan el carácter de no reintegrables se habrá efectuado atendiendo a su finalidad.

En este sentido, el criterio de imputación de una subvención, donación o legado de carácter monetario habrá sido el mismo que el aplicado a otra subvención, donación o legado recibido en especie, cuando se refieran a la adquisición del mismo tipo de activo o a la cancelación del mismo tipo de pasivo.

A efectos de su imputación al excedente del ejercicio, se habrá diferenciado entre los siguientes tipos de subvenciones, donaciones y legados:

- a. Cuando se obtengan para financiar gastos específicos: se habrán imputado como ingresos en el mismo ejercicio en el que se hayan devengado los gastos que estén financiando.
- b. Cuando se obtengan para adquirir activos o cancelar pasivos, se habrán tenido en cuenta los siguientes casos:
 - i. Activos del inmovilizado intangible, material e inversiones inmobiliarias: se habrán imputado como ingresos del ejercicio en

- proporción a la dotación a la amortización efectuada en ese periodo para los citados elementos o, en su caso, cuando se haya producido su enajenación, corrección valorativa por deterioro o baja en balance. Se habrá aplicado este mismo criterio si la ayuda tiene como finalidad compensar los gastos por grandes reparaciones a efectuar en los bienes del Patrimonio Histórico.
- ii. Bienes del Patrimonio Histórico: se habrán imputado como ingresos del ejercicio en que se haya producido su enajenación, corrección valorativa por deterioro o baja en balance.
 - iii. Existencias que no se obtengan como consecuencia de un rappel comercial: se habrán imputado como ingresos del ejercicio en que se haya producido su enajenación, corrección valorativa por deterioro o baja en balance.
 - iv. Activos financieros: se habrán imputado como ingresos del ejercicio en el que se haya producido su enajenación, corrección valorativa por deterioro o baja en balance.
 - v. Cancelación de deudas: se habrán imputado como ingresos del ejercicio en que se haya producido dicha cancelación, salvo cuando se otorguen en relación con una financiación específica, en cuyo caso la imputación se habrá realizado en función del elemento financiado.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de enajenación del activo recibido, si la entidad estuviera obligada a destinar la contraprestación obtenida de manera simultánea a la adquisición de un activo de la misma naturaleza, la subvención, donación o legado se habrá imputado como ingreso del ejercicio en el que cese la citada restricción.

Se habrán considerado en todo caso de naturaleza irreversible las correcciones valorativas por deterioro de los elementos en la parte en que éstos hayan sido financiados gratuitamente.

4. Cesiones recibidas de activos no monetarios y de servicios sin contraprestación.

En las cesiones de bienes y servicios a título gratuito que a continuación se detallan, de producirse, se habrán aplicado los siguientes criterios.

- a. Cesión de uso de un terreno de forma gratuita y tiempo determinado.
La entidad reconocerá un inmovilizado intangible por el importe del valor razonable atribuible al derecho de uso cedido.
Asimismo, registrará un ingreso directamente en el patrimonio neto, que se reclasificará al excedente del ejercicio como ingreso sobre una base sistemática y racional, de acuerdo con los criterios incluidos en el apartado 3 del Real Decreto 1491/2011.
El citado derecho se amortizará de forma sistemática en el plazo de la cesión. Adicionalmente, las inversiones realizadas por la entidad que no sean separables del terreno cedido en uso se contabilizarán como inmovilizados materiales cuando cumplan la definición de activo.
Estas inversiones se amortizarán en función de su vida útil, que será el plazo de la cesión -incluido el periodo de renovación cuando existan

evidencias que soporten que la misma se va a producir-, cuando ésta sea inferior a su vida económica. En particular, resultará aplicable este tratamiento contable a las construcciones que la entidad edifique sobre el terreno, independientemente de que la propiedad recaiga en el cedente o en la entidad.

- b. Cesión de uso de un terreno y una construcción de forma gratuita y tiempo determinado.
Si junto al terreno se cede una construcción el tratamiento contable será el descrito en el apartado 4.1 del Real Decreto 1491/2011. No obstante, si el plazo de cesión es superior a la vida útil de la construcción, considerando el fondo económico de la operación, el derecho de uso atribuible a la misma se contabilizará como un inmovilizado material, amortizándose con arreglo a los criterios generales aplicables a estos elementos patrimoniales. Este mismo tratamiento resultará aplicable al terreno si se cede por tiempo indefinido.
- c. Cesión del inmueble de forma gratuita por un periodo de un año prorrogable por periodos iguales, o por tiempo indefinido.
Si la cesión se pacta por un periodo de un año, renovable por periodos iguales, o por un periodo indefinido reservándose el cedente la facultad de revocarla al cierre de cada ejercicio, la entidad no contabilizará activo alguno, limitándose a reconocer todos los años un gasto de acuerdo con su naturaleza y un ingreso por subvención/donación en la cuenta de resultados por la mejor estimación del derecho cedido.
No obstante, cuando existan indicios que pudieran poner de manifiesto que dichas prórrogas se acordarán de forma permanente sin imponer condiciones a la entidad, distintas de la simple continuidad en sus actividades, el tratamiento contable de la operación deberá asimilarse al supuesto descrito en el Real Decreto 1491/2011. En el supuesto de cesiones por un periodo indefinido se aplicará un tratamiento similar.
- d. Servicios recibidos sin contraprestación.
La entidad reconocerá en la cuenta de resultados un gasto de acuerdo con su naturaleza y un ingreso en concepto de subvención/donación por la mejor estimación del valor razonable del servicio recibido.

Entidad concedente	Año de concesión	Periodo de aplicación	Importe concedido	Imputado a resultados hasta comienzo del ejercicio	Imputado al resultado del ejercicio	Total imputado a resultados	Pendiente de imputar a resultados
		Totales...					

Denominación de la cuenta	Saldo Inicial	Entradas	Salidas	Saldo Final
Subvenciones de capital				
Donaciones y legados de capital				
Otras subvenciones y donaciones				
Total...				

Entidad	Cantidad
Total...	

13 ACTIVIDAD DE LA ENTIDAD.

Debido a la entrada en vigor de la Orden INT/1089/2014, de 11 de junio, por la que se aprueba el modelo de memoria de actividades a utilizar en los procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública, la información a la que se refiere el presente apartado no es de cumplimentación obligatoria.

14 APLICACIÓN DE ELEMENTOS PATRIMONIALES A FINES PROPIOS

14.1 GRADO DE CUMPLIMIENTO DEL DESTINO DE RENTAS E INGRESOS

Ejercicio	Excedente del ejercicio	Ajustes negativos	Ajustes positivos	Base de cálculo	Renta a destinar		Recursos destinados a fines (gastos + inversiones)	Aplicación de los recursos destinados en cumplimiento de sus fines						
					Importe	%		2013	2014	2015	2016	2017	Importe pendiente	
2013														
2014														
2015														
2016														
2017														
TOTAL														

14.2 RECURSOS APLICADOS EN EL EJERCICIO

	IMPORTE		
	Fondos propios	Subvenciones, donaciones y legados	deuda
1. Gastos en cumplimiento de fines			
2. Inversiones en cumplimiento de fines (2.1 + 2.2).			
2.1. Realizadas en el ejercicio			
2.2. Procedentes de ejercicios anteriores			
a). deudas canceladas en el ejercicio incurridas en ejercicios anteriores			
b). imputación de subvenciones, donaciones y legados de capital procedentes de ejercicios anteriores			
TOTAL (1 + 2)			

15 OTRA INFORMACIÓN

La Federación Española de Asociaciones de Ayuda al Déficit Atención e Hiperactividad no aporta información complementaria.

Firma de la Memoria económica por los miembros de la Junta directiva u órgano de representación de la entidad

Nombre y Apellidos	Cargo	Firma